OTROSI No.	**01 de año 2026**	**TIPO**				
		Modificación	**Prorroga**	**Adición**	**Suspensión**	**Reanudación**
Contrato No.	**CV2026236**		**x**			
Entidad contratante:	**AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP**					
Nit:	**900.623.766**					
Nombre(s) y Apellido(s) o Razón social:	**GALILEO INSTRUMENTS S.A.S.**					
Identificación o Nit:	900393949-4					
Duración inicial:	Quince (15) días calendario, desde la fecha de aprobación de las garantías, sin superar la vigencia 2026.					
Objeto:	*Adquirir equipo para captura de información de campo con sistema LiDAR (Light Detection and Ranging) para el levantamiento técnico de información, monitoreo y diagnóstico de las características métricas y espaciales en proyectos de conservación del patrimonio y análisis del paisaje*					
Fecha de inicio:	18 de marzo de 2026.					
Valor inicial:	VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML ($27.900.000) INCLUIDO IVA. **RP 342**					
Otrosí anteriores:	N/A					
Suspensiones:	No					

Entre los suscritos, **AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS – APP**, ente descentralizado del Distrito de Medellín, creada mediante Decreto 1364 de 2012, modificada en el Decreto 883 de 2015 representado para la firma de la presente modificaciónón por **DANIEL FELIPE ESCOBAR VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **CC** 70.879.917, quien en su condición de **Director General**, nombrado mediante Decreto No. 0681 del 29 de agosto de 2024, y acta de posesión No. 0072 del 24 de septiembre de 2024, y en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007,

el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien en adelante se denominará **"AGENCIA APP**", de una parte, y de la otra **GALILEO INSTRUMENTS S.A.S.** NIT: 900393949-4, y quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **"EL CONTRATISTA".**

CONSIDERACIONES

1. Que entre la **Agencia APP** se suscribió **CONTRATO N° CV2026236** cuyo objeto es: "*Adquirir equipo para captura de información de campo con sistema LiDAR (Light Detection and Ranging) para el levantamiento técnico de información, monitoreo y diagnóstico de las características métricas y espaciales en proyectos de conservación del patrimonio y análisis del paisaje*.
2. El plazo del contrato será de quince (15) días calendario, desde la fecha de aprobación de las garantías, sin superar la vigencia 2026. Fecha de inicio de ejecución es del 18 de marzo de 2026.
3. Que el valor inicial es de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML ($27.900.000) INCLUIDO IVA.
4. Que el presente contrato se encuentra vigente.
5. Se requiere realizar una modificación al contrato con el fin de ampliar el plazo de ejecución, atendiendo la solicitud presentada por el contratista, quien requiere un término adicional de cuarenta (40) días. El contratista manifiesta que, una vez perfeccionado el contrato, la empresa **GALILEO INSTRUMENTS S.A.S.** procedió de manera inmediata a gestionar despacho de las baterías adicionales. No obstante, los tiempos asociados a la fabricación, envío internacional, nacionalización y entrega se estiman en aproximadamente cuarenta (40) días. Adicionalmente, los procesos de producción y despacho internacional desde la República Popular China se han visto afectados por factores geopolíticos recientes, en particular la situación en el estrecho de Ormuz, la cual ha generado restricciones en el tráfico marítimo, desvío de rutas comerciales y retrasos en la logística global. Esta situación ha impactado el transporte de carga contenerizada, incrementando los tiempos de tránsito, los costos logísticos y la disponibilidad de embarcaciones y contenedores. Así mismo, la necesidad de utilizar rutas alternas más extensas y la congestión portuaria han ocasionado demoras adicionales en las cadenas de suministro, afectando directamente los tiempos de envío hacia Colombia. En consecuencia, los tiempos de despacho, tránsito, nacionalización y entrega de los equipos se han extendido más allá de lo inicialmente previsto, lo que justifica, desde el punto de vista técnico y logístico, la necesidad de contar con un plazo adicional aproximado de cuarenta (40) días para garantizar el cumplimiento integral del contrato. Las circunstancias descritas constituyen hechos objetivos, imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista, que no obedecen a conductas negligentes ni a incumplimientos contractuales, y que afectan de manera directa la ejecución oportuna del contrato.

6. Por lo anterior, la Agencia considera viable ampliar el plazo de ejecución del contrato por cuarenta (40) días adicionales. En consecuencia, se requiere modificar la cláusula de plazo del comunicado de aceptación, la cual quedará así:
PLAZO DEL CONTRATO. Cincuenta y cinco (55) días calendario, desde la fecha de aprobación de las garantías, sin superar la vigencia 2026.
Que en consecuencia, se hace indispensable suscribir el OTROSÍ-#1 al **CONTRATO N° CV2026236**

FUNDAMENTOS DEL OTROSÍ

A la fecha se encuentra en ejecución el **CONTRATO N° CV2026236** cuyo objeto es *Adquirir equipo para captura de información de campo con sistema LiDAR (Light Detection and Ranging) para el levantamiento técnico de información, monitoreo y diagnóstico de las características métricas y espaciales en proyectos de conservación del patrimonio y análisis del paisaje.*

COMO SATISFACER LA NECESIDAD:

Inicialmente, en la Cláusula del plazo del contrato se estableció: Quince (15) días calendario, desde la fecha de aprobación de las garantías, sin superar la vigencia 2026.

Atendiendo a la solicitud presentada por el contratista donde manifiesta que los tiempos de despacho, tránsito, nacionalización y entrega de los equipos se han extendido más allá de lo inicialmente previsto, lo que justifica, desde el punto de vista técnico y logístico, la necesidad de contar con un plazo adicional aproximado de cuarenta (40) días para garantizar el cumplimiento del contrato. Las circunstancias descritas constituyen hechos objetivos, imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista, es por lo anterior que se acepta la ampliación de ejecución del contrato con el fin de cumplir a satisfacción el objeto contractual.

La modificación, el **CONTRATO N° CV2026236,** se llevará a cabo con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias.

Al respecto, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece: "Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena

administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". (Subraya impuesta).

Frente a la modificación de las cláusulas de los contratos estatales, consagra la H. Corte Constitucional que "(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

De esta manera se determina que, durante la ejecución de los contrato o convenios estatales, las partes pueden establecer la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones previamente pactadas, los cuales pueden exigir la inclusión de nuevos contenidos y modificar parte de lo pactado, para poder garantizar la adecuada ejecución del contrato o el logro de los objetivos propuestos.

El fundamento jurídico de la modificación es el mismo indicado en los estudios previos iniciales, dando de esta manera aplicación al principio de "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Supervisión del contrato: el supervisor del contrato solicita la modificación al plazo del contrato en el comunicado de aceptación del contrato **N° CV2026236.**

Publicación: La presente justificación de otrosí será publicada en la plataforma Secop II.

EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA	
NO APLICA	
En virtud de lo anterior se hace necesario modificar las siguientes cláusulas del contrato así:	
Cláusula – PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cincuenta y cinco (55) días calendario, desde la fecha de aprobación de las garantías, sin superar la vigencia 2026

Garantías:	El contratista deberá informar a la compañía aseguradora de la ampliación de la ejecución para la modificación de la póliza.
Adición:	N/A
Perfeccionamiento	La aceptación de la presente modificación contractual en la plataforma electrónica transaccional (SECOP II), por reunir los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, se entenderá como la suscripción del presente otrosí.
Vigencia	Continúan vigentes todas las estipulaciones contenidas en el CONTRATO **N° CV2026236** que no le sean contrarias al presente OTROSÍ, ni que desmejoren condiciones de la Entidad.

Medellín, 26 de marzo de 2026

Original firmado
EDISON MONTOYA VÉLEZ
Supervisor

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gladys Ortiz Sánchez		26/03/2026
Revisó	Susana Londoño Buitrago		26/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			